

Secretaría. 09-09-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (9) de septiembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADOS:	LORENA CECILIA CRUZ FONTALVO CECILIA BEATRIZ FERNANDEZ VELASQUEZ OMAR ANTONIO PALMERA POLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00285-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, LORENA CECILIA CRUZ FONTALVO, CECILIA BEATRIZ FERNANDEZ VELASQUEZ Y OMAR ANTONIO PALMERA POLO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA y a cargo de la parte demandada LORENA CECILIA CRUZ FONTALVO, CECILIA BEATRIZ FERNANDEZ VELASQUEZ Y OMAR ANTONIO PALMERA POLO, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 19´256.983), por concepto de capital insoluto de la deuda.

Por concepto de los intereses corrientes y moratorios generados, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en la letra de cambio objeto de cobro compulsivo.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su

obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y el 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado LEONARDO ESTABAN RUA OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045 ' 710.761, expedida en Barranquilla-Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 271.464 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 030**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario